



Municipalidad Provincial de Chiclayo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 230 - 2023/MPCH/GM

Chiclayo, 12 0 MAR 2023

VISTO:

Mediante Proveído N° 022-2023-MPCH/GRR.HH del 03.03.2023, la Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, deriva el expediente de MARIA ESPERANZA RAMIREZ ALTAMIRANO, quien presenta Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 149-2023-MPCH-GRR, HH del 17.02.2023; en la que, se declara improcedente la solicitud de cambio de categoría de barredor a vigilante solicitada por la servidora obrera.; e Informe Legal N° 355-2023-MPCH-GAJ.

CONSIDERANDO:

Que, el Recurso Administrativo de Apelación, conforme al artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que: "se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho". Por lo que, para el régimen legal nacional, el recurso de apelación es competencia del órgano inmediato y jerárquicamente superior al funcionario que dictó la decisión controvertida, materia de evaluación.

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 194° de La Constitución Política del Perú, de conformidad con lo establecido en lo modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 303035, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante expediente N° 554002 del 17.01.2023, MARIA ESPERANZA RAMIREZ ALTAMIRANO, solicita el cambio de categoría de barredora a vigilante; ya que desde el año 2018 cumple funciones como vigilante en el Parque de Diversiones de Chiclayo.

Que, mediante Informe N° 074-2023-MPCH/GRRHH.ARO del 23.01.2023 el área de remuneraciones de obreros; establece que, el recurrente ingreso a laborar a la Municipalidad Provincial de Chiclayo el 01 de junio del año 2008 en el cargo de BARREDORA, en la condición de Permanente - Dependencia: Sub Gerencia de Residuos Sólidos.

Que, la Ley N° 30889 (publicada el 22 de diciembre de 2018), precisa que los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales, se rigen por el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

En ese sentido, los obreros (sin distinción alguna) que prestan sus servicios en las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a quienes se les reconoce los derechos, deberes y beneficios inherentes a dicho régimen; en consecuencia, los municipios deberán dar cumplimiento a dicha disposición, bajo responsabilidad.

Por lo tanto, para que un personal obrero ingrese al régimen laboral de los obreros municipales, esto es el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), se requiere de una plaza vacante y presupuestada, la misma que debe ser sometida a concurso público de méritos, en un régimen de igualdad de oportunidades.

Que, el ingreso a la Administración Pública, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo





Municipalidad Provincial de Chiclayo

con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza.

Que, para el cambio de categoría de un trabajador de la administración pública indistintamente del régimen laboral que se encuentre, consiste precisamente en haber postulado al cargo que se desea acceder; por lo que, esta exigencia es aplicable tanto para aquellos que recién ingresan a la administración pública como para los que estando en ella desean progresar.

En consecuencia, la administrada, para poder cambiar de categoría de barredora a vigilante debe de postular a un concurso interno en la Municipalidad; de otra forma, no se podrá acceder a lo requerido.

Que, la Municipalidad Provincial de Chiclayo, viene actuando de acuerdo a lo regulado en las normas legales vigentes; y, en este sentido de acuerdo a las normas establecidas; por lo que, resulta IMPROCEDENTE, el Recurso Administrativo de Apelación.

Estando a lo expuesto y en aplicación de las facultades otorgadas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

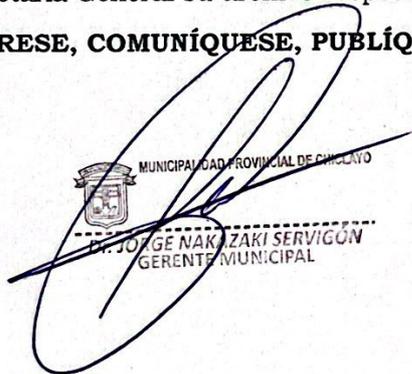
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por MARIA ESPERANZA RAMIREZ ALTAMIRANO, contra la Resolución de Gerencia N° 149-2023-MPCH-GRR, HH del 17.02.2023; en la que, se declara improcedente la solicitud de cambio de categoría de barredor a vigilante; por los fundamentos expuesto en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: TÉNGASE con el acto administrativo correspondiente agotada la vía administrativa y notifíquese la presente resolución, conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución y a la Gerencia de Secretaría General su archivo respectivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
"DR. JORGE NAKAZAKI SERVIGÓN"
GERENTE MUNICIPAL

Reg 127672
Exp 554002